

INFORME DE SECRETARIA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2020. En la fecha paso el presente proceso de Investigación de Paternidad Radicado 2020-00047-00 a Despacho del señor Juez, con informe que el demandado fue notificado de la demanda y dentro del término de traslado de ésta, allegó escrito manifestando su voluntad de reconocer al menor por quien se procede, sin que sea necesarias las pruebas de genética.



Neyla Adalgiza Bautista Serna  
Secretaria

#### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00047-00  
Proceso: Investigación de Paternidad  
Demandante: Karol Dayana Gómez Cadena  
Demandado: Eduardo Enrique Arismendi Molina

Verificado lo informado por Secretaría y ante la manifestación hecha por el demandado, señor EDUARDO ENRIQUE ARISMENDI MOLINA, respecto a su voluntad de reconocer la paternidad del menor del caso L.A.G.C. , se considera innecesaria la práctica de la pruebas de genética.

Conforme a lo anterior, el Despacho convoca a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 75 de 1968, se escuchará la manifestación expresa y directa por parte del demandando EDUARDO ENRIQUE ARISMENDI MOLINA, respecto al reconocimiento paterno del infante L. A. G. C.. se decidirá sobre las demás pretensiones de la demanda.

Para tal fin se fija la hora de las ocho y treinta de la mañana del martes veinticuatro (24) del presente mes.

Para la realización de la audiencia se utilizará la aplicación Microsoft Teams, en caso de que sea necesario realizarla de manera presencial, se cumplirán con los protocolos de bioseguridad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.104 del 13 de Noviembre de 2020,



Neyla Adalgiza Bautisa Serna  
**Secretaria**